

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 6 DE ABRIL DEL 2021

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 P R E S E N T E:

**RECIBIDO**  
 6 ABR 2021  
 Lic. Chirinos  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/712/2021** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 6 de abril del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JESÚS BETANZOS LOPEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
 Y ASUNTOS AGRARIOS

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 6 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.**

**EXPEDIENTE: CPGA/712/2021**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizan el estudio del expediente **CPGA/712/2021**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

- 1.- El veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitió el dictamen, por el que se identificó el método de elección del municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca, el cual se rige por un sistema normativo interno indígena. El Consejo General del Instituto local aprobó el dictamen el cuatro de octubre siguiente.
- 2.- El diez de octubre de dos mil dieciocho, la referida Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad del municipio que difundiera el dictamen mencionado, lo fijara en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y le informara sobre el cumplimiento de lo solicitado.
- 3.- El once de enero de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva le solicitó a la autoridad del municipio que le informara por escrito, cuando menos con sesenta días de anticipación, sobre la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria para elegir a las autoridades municipales y le remitiera una copia certificada de la forma por la cual convocaría a la elección, así como de la documentación relacionada.



- 4.- El siete de junio, el presidente municipal y los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán emitieron la convocatoria para llevar a cabo la renovación de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022, en la cual se estableció la fecha de la asamblea general comunitaria.
- 5.- La asamblea general comunitaria se celebró el veintitrés de junio siguiente, en ella se acordó que la elección: i) se llevaría a cabo el veintiuno de julio, ii) se realizaría mediante ternas para cada cargo, propietarios-suplentes y iii) garantizaría la paridad de género, proponiendo en la primera terna tanto a hombres como a mujeres, y si en esta terna correspondiente al cargo de la presidencia municipal resultara ganador un hombre, en la siguiente terna participarían únicamente mujeres y viceversa, de forma sucesiva en la elección del resto de cargos.
- 6.- El dos de julio siguiente, la autoridad municipal le informó al Instituto local sobre los acuerdos tomados en la asamblea general comunitaria celebrada el veintitrés de junio.
- 7.- El veintiuno de julio, se celebró la asamblea comunitaria para la elección de los integrantes del ayuntamiento. Durante la asamblea se acordó que el método de elección ya no sería por ternas, sino por duplas.
- 8.- El doce de agosto, el Presidente Municipal y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento remitieron al Instituto local la documentación relativa a la asamblea general comunitaria celebrada el veintiuno de julio en la que se eligieron a las autoridades municipales (primer expediente).
- 9.- El veintidós de agosto siguiente, el presidente de la mesa de los debates de la asamblea general comunitaria del municipio, junto con el segundo y cuarto escrutadores, también le remitieron la documentación relativa a la asamblea general comunitaria electiva mencionada (segundo expediente).
- 10.- El veintiocho de agosto, Jacinto Otáñez Trovamala, en su carácter de presidente de la mesa de los debates de la asamblea general comunitaria manifestó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que no firmó el acta elaborada por la autoridad municipal constitucional. Afirmando, además, que ese documento no coincidía con los hechos jurídicos de la citada asamblea y que se asentaron hechos falsos, no obstante, señaló que el acta sí coincidía con los resultados de la elección (primer escrito de inconformidad).
- 11.- El veintidós de octubre, algunos habitantes del municipio presentaron un escrito de inconformidad ante la señalada Dirección Ejecutiva, en el cual señalaron que en el desarrollo de la asamblea electiva no se respetaron los acuerdos votados por la asamblea general comunitaria celebrada el veintitrés de junio, razón por la cual solicitaron que no se validara la elección (segundo escrito de inconformidad).



- 12.- En la sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de noviembre, el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitió acuerdo, en el que reconoció la validez de la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca.
- 13.- El cinco de diciembre, Marcelina Coronado Ortiz y otros ciudadanos indígenas, habitantes y vecinos del municipio, promovieron juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a fin de controvertir la declaración de validez señalada en el punto anterior.
- 14.- El quince de febrero de dos mil veinte, el Tribunal local dictó la sentencia en la que decidió: a) revocar el acuerdo del Consejo General que había declarado la validez de la elección municipal, b) revocar las constancias de mayoría expedidas a los concejales electos y sus nombramientos, c) decretar la nulidad de la elección ordinaria del Ayuntamiento, d) comunicar su resolución al Gobernador del Estado para que hiciera la designación de un comisionado municipal provisional y, e) ordenar que se convocara de forma inmediata a elecciones extraordinarias.
- 15.- El veintiuno de febrero de dos mil veinte, Constantino Gaytán Cárdenas y otras personas, ostentándose como indígenas mazatecos del municipio, accionaron juicio federal a fin de controvertir la sentencia del Tribunal local.
- 16.- El doce de marzo siguiente, la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en la que decidió revocar la del Tribunal del Estado y dejar subsistente la validez de la elección del Ayuntamiento declarada por el Consejo General del Instituto local.
- 17.- El diecisiete de marzo, Daniela Otañez Pantoja y otras personas impugnaron, por su propio derecho y en su calidad de vecinos del municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca la sentencia dictada por la Sala Regional.
- 18.- Mediante escrito presentado el veinticinco de marzo, Constantino Gaytán Cárdenas compareció al recurso y afirmó tener el carácter de tercero interesado.
- 19.- Mediante un acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veinte, el magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó turnar el expediente SUP-REC-59/2020 a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 20. PUNTO SEXTO, DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-59/2020, RELATIVO AL EXPEDIENTE SX-JDC-56/2020, DICTADA POR LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:**

- a) **Revocar** la sentencia dictada en el juicio ciudadano SX-JDC-56/2020.
- b) **Declarar la invalidez de la elección** del Ayuntamiento de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca.
- c) **Revocar** el acuerdo por el que el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca calificó como válida la elección, así como las constancias expedidas a favor de las y los concejales electos, ello, sin perjuicio de la validez de los actos de autoridad que hayan desplegado en el ejercicio de sus funciones.
- d) Se **ordena** al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, en breve término, remita al Congreso del Estado la propuesta de integración de un Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección y el nuevo ayuntamiento tome posesión del cargo.
- e) Se **vincula** al Congreso del Estado de Oaxaca para que, previa propuesta del Gobernador del Estado, proceda de inmediato, a designar a un Concejo Municipal en el Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca.
- f) Se **ordena** al Concejo Municipal designado para que, a la brevedad, en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, convoquen de forma inmediata a una **elección extraordinaria**, en la que deberán cumplirse los acuerdos adoptados por la asamblea comunitaria el veintitrés de junio de dos mil diecinueve, relativos a la participación de mujeres en la postulación a la presidencia municipal, y la observancia de la regla de alternancia en el resto de los cargos.
- g) La **elección extraordinaria** deberá celebrarse a la **brevedad posible**, tomando en cuenta las circunstancias y las medidas dictadas por las autoridades competentes, derivadas de la emergencia sanitaria decretada en el país, para lo cual deberán tomarse en consideración las medidas sanitarias pertinentes.
- h) Se **vincula** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como a su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para que, en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria referida.
- i) En mismo sentido, se **exhorta** a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, y a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que colaboren en el cumplimiento de esta ejecutoria.
- j) Se **exhorta** al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, por su conducto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, genere las condiciones de orden y paz social que permitan dar cumplimiento a la presente resolución, y adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y seguridad de las mujeres y hombres asistentes a la





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

*asamblea electiva extraordinaria que manifiesten su intención de ser postuladas y postulados a ocupar los cargos del ayuntamiento.<sup>1</sup>*

21.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7470/2021, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número **SEGEGO-OS-0040-2021**, con el cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remite copia certificada del acuerdo de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, mediante el cual remite a esta soberanía la propuesta de la integración del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPGA/712/2021**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios.

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Visto el contenido de las documentales de las cuales se da cuenta en los antecedentes del presente curso, es de hacer mención toda vez que en nuestra entidad se comprenden dos modalidades de elección para elegir a los concejales que integrarán a los ayuntamientos, siendo la primera por Partidos Políticos y la segunda por sistemas normativos indígenas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las personas gozarán de los Derechos Fundamentales reconocidos por este ordenamiento y por los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. También establece que los derechos humanos se interpretaran conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

<sup>1</sup> Antecedentes del punto 1 al 20 <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-59-2020>

garantizar los derechos humanos conforme al principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, el apartado A, del artículo 2º de la Constitución Federal reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para elegir, conforme a sus procedimientos y prácticas tradicionales, a sus propias autoridades, respetando y garantizando siempre el derecho de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que se respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

De lo que se concluye que las elecciones ya sea por partidos políticos o por sistemas normativos indígenas, son actos de interés público y que tienen como objeto resguardar el régimen interior republicano, representativo, popular y laico, teniendo sustento en una democracia que es la forma de elección en la que el poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**TERCERO.-** Del asunto del que nos ocupa deriva de la nulidad de la elección de las autoridades del Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca, para el Periodo Constitucional 2020-2022, derivado de que se dejó de observar el principio de paridad y la regla de alternancia en las postulaciones de las candidaturas, iniciando con ello diversos procedimientos jurídicos y dio origen a una serie de cadenas impugnativas, hasta llegar a la sentencia de fecha ocho julio del dos mil veinte, dictada por **LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-59/2020, RELATIVO AL EXPEDIENTE SX-JDC-56/2020**, en la cual vincula al Congreso del Estado, para que en el ámbito de su respectiva competencia designe a un Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria.

**CUARTO.-** Visto lo anterior y con acuerdo de los grupos de ciudadanos en conflicto del Municipio en referencia y con fundamento en el artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en base al acuerdo por el que se delega al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca tiene la facultad de designación de encargados de la Administración de los Municipios que así lo requieran, así como la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, en términos del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El día veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número **SEGEGO-OS-0040-2021**, con el cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, envía a esta soberanía la propuesta de Ciudadanas y Ciudadanos que integraran el Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca, la cual durara hasta en



tanto entre en funciones la administración que surja de la nueva elección del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca y así dar cumplimiento a la sentencia de fecha ocho julio del dos mil veinte, dictada por **LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-59/2020, RELATIVO AL EXPEDIENTE SX-JDC-56/2020.**

**QUINTO.-** Después del análisis de las documentales que envía el Secretario General de Gobierno, las cuales se encuentran plasmadas en los antecedentes del presente dictamen, esta Comisión hace referencia al acuerdo de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, en la cual participan los actores y representantes del Municipio en referencia, en la cual los participantes acordaron el orden y la forma para integrar su Concejo Municipal.

Por lo que es considerar que se realizaron los actos y acciones pertinentes para poder llegar al consenso y tener la propuesta para la integración del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca, tutelando y procurando en todo momento la protección de los derechos indígenas y los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos, los cuales se consagran en la Carta Magna y los tratados internacionales.

Por lo anterior y como resultado de haber hecho lo suficiente a través del diálogo y la concertación entre los actores y representantes del Municipio en referencia, el día doce de marzo del dos mil veintiuno, comparecieron ante el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los ciudadanos del referido Municipio, acto en el que los comparecientes acordaron la forma en la que quedaría integrado el Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca.

Con fundamento en el acuerdo por el que se delega al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca la facultad de designación de encargados de la Administración de los Municipios que así lo requieran, así como la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los concejos Municipales, en términos del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se recibe en esta Comisión las propuestas de integración del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca, la cual queda de la manera siguiente:

NÚMERO PROGRESIVO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CONCEJERO PRESIDENTE	C. SILVESTRE CANCINO GARMENDIA	C. EFREN OTANEZ JURADO
2	CONCEJERA SÍNDICA	C. MARÍA MERCEDES RIVERA MARTÍNEZ	C. LUZ BRENDA BELMAR ZARAGOZA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



3	CONCEJERO DE HACIENDA	C. BARTOLOMÉ VILLEGAS VERA	C. GUADALUPE COBOS MEDINA
4	CONCEJERA DE EDUCACIÓN	C. MARIA DEL ROSARIO ÁLVAREZ VARGAS	C. ISABEL VILLAVICENCIO BARRIENTOS
5	CONCEJERO DE OBRAS	C. GIL MEDINA GARCÍA	C. ALFONSO GONZALEZ VALDIVIESO
6	CONCEJERA DE SALUD	C. GUDELIA TROVAMALA CRUZ	C. CELERINA JURADO PALMA

Por lo tanto después del estudio de la propuesta de las ciudadanas y los ciudadanos que integraran el Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca y hecho el análisis de cada uno de sus miembros que formaran parte del mismo y tomando en cuenta todas y cada una de las documentales que obran dentro del expediente al rubro indicado y en cumplimiento a la sentencia de fecha ocho julio del dos mil veinte, dictada por **LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-59/2020, RELATIVO AL EXPEDIENTE SX-JDC-56/2020**, en la cual vincula al Congreso del Estado de Oaxaca, para la designación del Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria, el cual durará hasta en tanto entre en funciones la administración que surja de la nueva elección del Ayuntamiento en comento.

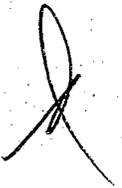
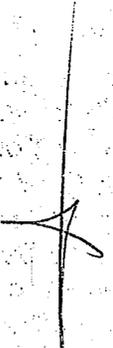


Por lo anterior esta Comisión pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 66 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, declara procedente designar al Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca, hasta en tanto entre en funciones la administración Municipal que surja de la nueva elección del Ayuntamiento, en cumplimiento a la sentencia de fecha ocho julio del dos mil veinte, dictada por **LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-59/2020, RELATIVO AL EXPEDIENTE SX-JDC-56/2020**.





Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 66 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en cumplimiento a la sentencia de fecha ocho julio del dos mil veinte, dictada por **LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-59/2020, RELATIVO AL EXPEDIENTE SX-JDC-56/2020**, y en razón a la propuesta formulada por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que actúa con las facultades otorgadas mediante acuerdo publicado el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado, por el que se delega al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la facultad de designación de encargados de la Administración de los Municipios que así lo requieran, así como la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, en términos del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se declara procedente designar como integrantes del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca, a las Ciudadanas y Ciudadanos siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CONCEJERO PRESIDENTE	C. SILVESTRE CANCINO GARMENDIA	C. EFRÉN OTANÉZ JURADO
2	CONCEJERA SÍNDICA	C. MARÍA MERCEDES RIVERA MARTÍNEZ	C. LUZ BRENDA BELMAR ZARAGOZA
3	CONCEJERO DE HACIENDA	C. BARTOLOMÉ VILLEGAS VERA	C. GUADALUPE COBOS MEDINA
4	CONCEJERA DE EDUCACIÓN	C. MARIA DEL ROSARIO ÁLVAREZ VARGAS	C. ISABEL VILLAVICENCIO BARRIENTOS
5	CONCEJERO DE OBRAS	C. GIL MEDINA GARCÍA	C. ALFONSO GONZALEZ VALDIVIESO
6	CONCEJERA DE SALUD	C. GUDELIA TROVAMALA CRUZ	C. CELERINA JURADO PALMA





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Dicho Concejo Municipal estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo, para que concluya el periodo Constitucional de Gobierno 2020-2022.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

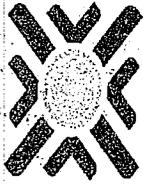
**SEGUNDO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.**- Comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.**- Se vincula al Concejo Municipal para que, una vez que tome posesión de sus cargos, dé a conocer y de cumplimiento a la sentencia de fecha ocho julio del dos mil veinte, dictada por **LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-59/2020, RELATIVO AL EXPEDIENTE SX-JDC-56/2020**, a los habitantes del municipio, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) lo permitan, debiendo informar a esta soberanía de las acciones realizadas.

**QUINTO.**- El presente Concejo Municipal estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo, para que concluya el periodo Constitucional de Gobierno 2020-2022.

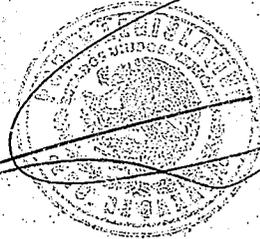
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a seis de abril del dos mil veintiuno.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LEGISLATURA**  
**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**  
**Y ASUNTOS AGRARIOS**



**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**  
**INTEGRANTE**



**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**  
**INTEGRANTE**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPGA/712/2021.